



CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA ESPECIALIZADA Y SERVICIOS DE HOSPITALIZACIÓN Y HEMODIÁLISIS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A TRAVÉS DEL DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, C. HÉCTOR ANTONIO GALVÁN ANCIRA; DIRECTOR DE EGRESOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FINANZAS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, C. JUAN FRANCISCO RODULFO OROPEZA; DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, C. ALÁN GERARDO GONZÁLEZ SALINAS; SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN, C. MARCELO SEGOVIA PÁEZ; Y EL DIRECTOR DE SERVICIOS MÉDICOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, C. LUCAS OCTAVIO TIJERINA GÓMEZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”; Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA HOSPITAL SAN FELIPE DE JESÚS, S.C., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. BENJAMÍN LOZANO MARTÍNEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL HOSPITAL”, AMBAS PARTES CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, A QUIENES SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” CUANDO SE DENOMINEN O ACTÚEN CONJUNTAMENTE, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERA.- El día 31-treinta y uno de diciembre de 2024-dos mil veinticuatro, “LAS PARTES” celebraron un Contrato de Prestación de Servicios, con número de folio **SFA-204-2025**, con una vigencia del 01-uno de enero de 2025-dos mil veinticinco, para concluir el día 31-treinta y uno de diciembre de 2025-dos mil veinticinco, instrumento jurídico al cual se le denominará “**EL CONTRATO PRINCIPAL**”, mismo que resultó del procedimiento de Adjudicación Directa, por excepción a la Licitación Pública Nacional Presencial, contando con la opinión favorable del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Monterrey, según consta en el Acta de la Séptima Sesión Extraordinaria, celebrada el día 16-dieciséis de diciembre de 2024-dos mil veinticuatro, por los motivos y fundamentos expuestos en dicha acta, de conformidad a lo establecido en los artículos 25 fracción III, 41 y 42 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, 81 fracción I inciso a) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

SEGUNDA.- De conformidad con la Cláusula Cuadrigésima Sexta de “**EL CONTRATO PRINCIPAL**” para que pueda ser modificado el instrumento jurídico antes mencionado es necesario e indispensable el Convenio escrito y firmado por “**LAS PARTES**”.

DECLARACIONES

PRIMERA.- En fecha 21-veintiuno de agosto de 2025-dos mil veinticinco, la Dirección de Servicios Médicos de la Secretaría de Administración, mediante oficio número SAD/SEM/0237/2025, solicitó a la Secretaría de Administración, realizar una ampliación al monto máximo de “**EL CONTRATO PRINCIPAL**”, para así poder continuar con los servicios para los derechohabientes de la Dirección de Servicios Médicos y estos no se vean afectados.

SEGUNDA.- Los egresos originados con motivo de las obligaciones que se contraen en este Convenio, serán cubiertos con recursos debidamente autorizados por la Dirección de Planeación Presupuestal de la Dirección General de Finanzas de la Tesorería Municipal, mediante Oficio número ICOM 25194023, recibido en fecha 28-veintiocho de agosto de 2025-dos mil veinticinco.



Gobierno de Monterrey

SFA-204-2025

TERCERA.- "LAS PARTES" manifiestan que las modificaciones que realizan en el presente Convenio Modificadorio, no rebasan el 20%-veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en "**EL CONTRATO PRINCIPAL**".

CUARTA.- "LAS PARTES" ratifican en todos y cada uno de sus términos las declaraciones plasmadas en "**EL CONTRATO PRINCIPAL**".

CLÁUSULAS

PRIMERA.- (OBJETO) Mediante el presente instrumento jurídico, "**LAS PARTES**" convienen en modificar la Cláusula Octava de "**EL CONTRATO PRINCIPAL**", para ampliar el monto máximo, para quedar de la siguiente manera:

OCTAVA. – (MONTO MÁXIMO) Se establece como presupuesto máximo para la prestación de servicios de atención médica especializada y hospitalización y hemodiálisis necesarios para la atención de derechohabientes de Servicios Médicos del Municipio de Monterrey, la cantidad de \$39,200,000.00 (treinta y nueve millones doscientos mil de pesos 00/100 M.N.) incluido el Impuesto al Valor Agregado.

En consecuencia, a fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 105 fracción III del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, "**LAS PARTES**" convienen en incrementar el monto mínimo establecido en la Cláusula Séptima de "**EL CONTRATO PRINCIPAL**", quedando de la siguiente manera:

SÉPTIMA. – (MONTO MÍNIMO) Se establece como presupuesto mínimo para la prestación de servicios de atención médica especializada y hospitalización y hemodiálisis necesarios para la atención de derechohabientes de Servicios Médicos del Municipio de Monterrey, la cantidad de \$15,680,000.00 (quince millones seiscientos ochenta mil de pesos 00/100 M.N.) incluido el Impuesto al Valor Agregado.

SEGUNDA.- Por lo expuesto en la cláusula anterior, "**LAS PARTES**" acuerdan que la ampliación de "**EL CONTRATO PRINCIPAL**" equivale a una erogación total por la cantidad de \$1,200,000.00 (un millón doscientos mil pesos 00/100 M.N.), incluido el Impuesto al Valor Agregado.

TERCERA.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, "**EL HOSPITAL**" deberá presentar ante "**EL MUNICIPIO**", dentro de los 10-diez días hábiles siguientes a la firma del presente Convenio, la ampliación de la fianza de cumplimiento que entregó para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de "**EL CONTRATO PRINCIPAL**". Dicha extensión debe amparar el 10%-diez por ciento del monto total de la ampliación, es decir, \$120,000.00 (ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.).

La Póliza de Fianza deberá contener, además de lo señalado en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, las siguientes declaraciones:

"Para garantizar por la persona moral **HOSPITAL SAN FELIPE DE JESÚS, S.C.**, con domicilio en Avenida Paseo de los Leones, número 2508, colonia Cumbres 3er Sector, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, Código Postal 64610, teniendo como Registro Federal de Contribuyentes HSF9701224P6, el cumplimiento, defectos, vicios ocultos y cualquier otra responsabilidad derivada



Gobierno de Monterrey

SFA-204-2025

del Convenio Modificadorio celebrado entre el Municipio de Monterrey y la persona moral **HOSPITAL SAN FELIPE DE JESÚS, S.C.**, por el 10%-diez por ciento del monto total de la ampliación incluyendo impuestos, equivalente a la cantidad de \$120,000.00 (ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.).

Esta Institución Afianzadora, hace suyas las obligaciones contraídas en el Convenio referido y por lo mismo se obliga a pagar a la Tesorería Municipal de Monterrey el monto total de la presente fianza. Asimismo, esta Institución Afianzadora pagará a la Tesorería Municipal de Monterrey el importe de este documento a título de pena convencional.

Esta fianza garantiza la ampliación del monto máximo de "**EL CONTRATO PRINCIPAL**".

En caso de ser necesario prorrogar el plazo para la prestación de los servicios, o exista espera concedida a la persona moral **HOSPITAL SAN FELIPE DE JESÚS, S.C.**, la vigencia de esta fianza queda automáticamente prorrogada, en concordancia con dicha prórroga o espera. En caso de incumplimiento de la persona moral **HOSPITAL SAN FELIPE DE JESÚS, S.C.**, se considera que, en la resolución de rescisión por parte de la Tesorería Municipal de Monterrey, esta fianza opera de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial o cualquier otro trámite o formalidad."

Dicha fianza se expide de acuerdo con las siguientes declaraciones:

- Que se otorga a favor de la Tesorería Municipal.
- Que la fianza se otorgue en los términos del Convenio Modificadorio;
- Que en caso de que sea prorrogado el plazo establecido para la entrega total o exista espera, la vigencia de la fianza quedará automáticamente prorrogada, en concordancia con dicha prórroga o espera.

A elección de "**EL MUNICIPIO**" podrá reclamarse el pago de la Fianza por cualquiera de los procedimientos establecidos en los artículos 279, 280, 282, y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así mismo, la institución afianzadora otorga su consentimiento para que no se extinga la fianza, en caso de prórroga o espera concedida por "**EL MUNICIPIO**" a "**EL HOSPITAL**", lo anterior de conformidad con el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

"LAS PARTES" convienen en que la garantía tendrá vigencia hasta que se cumpla el término de vigencia del presente Convenio Modificadorio. Lo anterior en la inteligencia que, para la cancelación y devolución de la misma, deberá mediar autorización por escrito de "**EL ÁREA USUARIA**", previa solicitud por escrito de "**EL HOSPITAL**", en el momento que demuestre plenamente haber cumplido con la totalidad de las obligaciones establecidas en el presente Convenio.

CUARTA.- "LAS PARTES" convienen en que, con excepción de lo que expresamente se establece en el presente Convenio Modificadorio, el resto de las Cláusulas de "**EL CONTRATO PRINCIPAL**" celebrado, se mantienen vigentes y rigen en todas y cada una de sus partes.

QUINTA.- En caso de suscitarse alguna controversia en relación a la interpretación o cumplimiento del presente Convenio Modificadorio, "**LAS PARTES**" están de acuerdo y convienen en sujetarse a los ordenamientos legales vigentes en el Estado de Nuevo León.

SEXTA.- "LAS PARTES" acuerdan someterse y sujetarse a la competencia de los Tribunales de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, en caso de surgir alguna controversia relacionada con el cumplimiento o incumplimiento del presente instrumento jurídico, renunciando para ello a la competencia que, por razón de su lugar, fuero o cualquier otro motivo pudiera corresponderles.



Gobierno de Monterrey

SFA-204-2025

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance legal del presente Convenio Modificatorio, el cual consta de 04-cuatro fojas, manifiestan que no existe impedimento legal o vicio alguno de voluntad o consentimiento que pudiera invalidarlo, lo firman de conformidad, el día 29-ventinueve de agosto de 2025-dos mil veinticinco, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

POR "EL MUNICIPIO"

C. HÉCTOR ANTONIO GALVÁN ANCIRA
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE
LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

C. ALÁN GERARDO GONZÁLEZ SALINAS
DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y
SERVICIOS GENERALES DE LA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

C. MARCELO SEGOVIA PÁEZ
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

C. JUAN FRANCISCO RODULFO OROPEZA
DIRECTOR DE EGRESOS DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE FINANZAS DE LA TESORERÍA
MUNICIPAL

C. LUCAS OCTAVIO TIJERINA GÓMEZ
DIRECTOR DE SERVICIOS MÉDICOS DE LA
SECRETARÍA ADMINISTRACIÓN

POR "EL HOSPITAL"

C. BENJAMÍN LOZANO MARTÍNEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE
HOSPITAL SAN FELIPE DE JESÚS, S.C.

ULTIMA FOJA 04-CUATRO DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA ESPECIALIZADA Y SERVICIOS DE HOSPITALIZACIÓN Y HEMODIÁLISIS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE MONTERREY Y LA PERSONA MORAL HOSPITAL SAN FELIPE DE JESÚS, S.C., EN FECHA 29-VENTINUEVE DE AGOSTO DE 2025-DOS MIL VEINTICINCO.